

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79491
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de febrero de 2006, con el número 06-019207, por la doctora Jimena Escobar Uribe, en su calidad de apoderada de NOVARTIS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS ORGÁNICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2004/008465 del 28 de julio de 2004.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 14764, notificado el 12 de noviembre de 2010 y Oficio No. 5834, notificado el 1 de abril de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de nivel inventivo, de acuerdo a las exigencias del artículo 18 de la Decisión 486 mencionada.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 21 de septiembre de 2010, se presentó sustitución de poder, para el presente trámite, de Jimena Escobar Uribe a favor de Dilia Rodríguez D'Aleman, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

QUINTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 1 de febrero de 2011 y el 9 de agosto de 2011, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, modificó el título de la solicitud a "CEBO GRANULADO PARA EL CONTROL DE MOSCAS CASERAS" y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486 y con base en el cual se toma la presente decisión.

SEXTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79491
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 8, contenidas en los folios 114 y 115, carecen de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a un producto de aplicación agrícola en forma de gránulos o pellets.

7.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de una formulación insecticida en forma de gránulos para el control de moscas, que sea menos higroscópica y que tenga un tamaño de partícula adecuado, con el fin de que se evite la formación de grumos y se aumente la vida del producto.

7.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un gránulo de cebo que tiene un gran efecto de señuelo sobre moscas caseras, con una eficacia duradera y con un tamaño de gránulo adecuado para ser fácilmente removible.

7.2. Determinación del estado de la técnica

7.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 29 de julio de 2003, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud EP No. 03017131.8.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 117 del expediente en estudio.

7.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Este requisito, previsto por el artículo 4 de la Decisión 344, que exige que la invención tenga nivel inventivo, presupone que la misma represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre; lo que no impide que se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente, aunque tampoco debe constituir el resultado de derivaciones evidentes o elementales de lo ya existente para un experto medio en esa materia técnica.

El estado de la técnica al alcance del experto medio no es el mismo comprendido por "todo lo que haya sido accesible al público" que se examina para establecer la novedad de un invento. En efecto, "con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)"³

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud resulta obvia y se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte, tal y como a continuación se sustenta.

En efecto, la reivindicación 1 divulga un cebo granulado para el control de moscas caseras al interior de casas o establos, depósitos de alimento e instalaciones sanitarias, caracterizado porque comprende:

*"un agente para el control de insectos, el cual es tiametoxam, en una proporción de 0.01 a 5 por ciento;
uno o más cebos, seleccionados del grupo que consiste de muscalure, hexalure, medlure, vanilina, terpineol, farnesol, geraniol, feniletanol y cis-9-tricoseno en una proporción de 0.001 por ciento a 0.5 por ciento;
uno o más alimentos, seleccionados del grupo que consiste de lactosa, maltosa y glucosa en una proporción superior a 0 por ciento y hasta 25 por ciento; y
uno o más materiales de rellenos, seleccionados del grupo que consiste de sacarosa, fructofuranosa y glucopiranososa, en una proporción superior a 0*

³ PROCESO 31-IP-2011. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Junio 22 de 2011. Publicado el 16 de septiembre de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

por ciento y hasta 90 por ciento; cada uno relativo al peso de la composición; y en donde el tamaño del granulado esta (sic) entre 1 y 5 mm y la cantidad de partículas menor a 0.63 mm es inferior al 5%”.

Por otra parte, los documentos D1 y D2 se consideran el estado de la técnica más cercano a la invención (definida en la reivindicación 1), toda vez que el documento D1 divulga una composición atrayente de moscas, en forma de granulado, que tiene un tamaño de partícula entre 0.5 y 5 mm, preferiblemente 1-3mm, (Fl. 69, Col. 4, líneas 30-31) y que comprende: Un compuesto atrayente de moscas o ceñuelo (cebo en esta solicitud) que presenta, al menos, una feromona (preferiblemente cis-9-tricoseno, Fl. 68, Col. 2, líneas 1-2) y un pigmento o tinte (Fl. 68, Col. 1 y 2).

Dicha composición atrayente de moscas incluye, además: (i) Un insecticida (Fl. 69, Col. 4, línea 36) en una proporción en el rango de 0.1-15% (Fl. 70, Col. 5, línea 21); (ii) Un portador adecuado (material de relleno en esta solicitud), por ejemplo azúcar (sacarosa), (Fl. 70, Col. 5, línea 33) y cantidad necesaria; y, (iii) Un alimento, por ejemplo glucosa o maltosa (Fl. 70, Col. 6, líneas 13 a 29), en cantidad necesaria (Fl. 71, Col. 7, líneas 39-48).

El documento D2, por su parte, divulga composiciones para el control de moscas que pueden ser formuladas en cualquiera de las preparaciones conocidas en el estado del arte, como, por ejemplo, un granulado o un cebo envenenado (Fl. 78, [0037]), pero que utilizan ingredientes activos insecticidas, tales como tiametoxam (Fl. 77, [0029], Fis. 79 y 80, [0046]), que resultan ser mucho más activos que los insecticidas comúnmente utilizados para el control de moscas, como insecticidas piretroides y organofosforados (resumen) y, por lo tanto, serían deseables.

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se muestran las características técnicas esenciales de la invención definida en la reivindicación 1 y aquellas reveladas en el estado de la técnica:

Características técnicas esenciales	D1	D2
Un cebo de granulo para el control de moscas	√ Una composición atrayente de moscas, en forma de granulado (Fl. 69, Col. 4, líneas 30-31)	√ Composiciones para el control de moscas en forma de granulado, o un cebo envenenado (Fl. 78, [0037])
Uno o más agentes controladores de insectos, seleccionados del grupo que consiste de tiametoxam. *Proporción de 0.01 a 5%	Un insecticida en una proporción en el rango de 0.1-15% (no incluye tiametoxam) (Fl. 69, Col. 4, línea 36).	Ingredientes activos insecticidas, entre los cuales específicamente se nombra el imidacloprid o el tiametoxam

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

		(Fl. 77, [0029] y Fls 79 y 80, [0046])
Uno o más cebos seleccionados del grupo que consiste de muscalure, hexalure, medlure, vanilina, terpineol, farnesol, geraniol, feniletanol y cis-9-tricoseno. *Proporción de 0.001 a 0.5%	√ Un compuesto atrayente de moscas o que comprende, al menos, una feromona 0.001 al 15% (Fl. 68, Col. 2, líneas 1-2).	No incluye cebo o atrayente
Uno o más alimentos, seleccionados del grupo que consiste de lactosa, maltosa y glucosa. *Proporción superior a 0% y hasta 25%.	√ Un alimento, por ejemplo glucosa o maltosa, Cantidad necesaria (Fl. 70, Col. 6, líneas 13 a 29).	√ Alimento (Fl. 81, [0055])
Uno o más materiales de rellenos, seleccionados del grupo que consiste de sacarosa, fructofuranosa y glucopiranososa. *Proporción superior a 0% y hasta 90%.	√ Un portador adecuado por ejemplo azúcar (sacarosa) (Fl. 70, Col. 5, línea 33).	√ Azúcar (Fl. 81, [0055])
El tamaño del granulado, entre 1 y 5 mm Cantidad de partículas menor a 0.63mm es inferior al 5%.	√ Tamaño de partícula entre 0.5 y 5 mm (Fl. 69, Col. 4, líneas 30-31)	No especifica el tamaño del cebo

* Cada uno relativo al peso de la composición

Tal como se observa, la diferencia encontrada entre los componentes del cebo granulado reclamado en la solicitud y los componentes del granulado enseñados en el documento D1, radica en el tipo de insecticida, como quiera que en D1 no se incluye el tiametoxam. No obstante, éste documento ya había divulgado un granulado para el control de moscas, con el mismo tamaño de partícula y con la misma combinación y proporción de componentes que constituyen el cebo de esta solicitud.

Adicionalmente, al comparar el cebo granulado reclamado frente a las composiciones de D2, se observa que la diferencia consiste en la presentación final del producto, toda vez que el documento D2 no hace referencia específica a la formulación de un granulado. Sin embargo, la enseñanza fundamental de D2 radica en que el tiametoxam, que resulta deseable por su mayor actividad insecticida frente a otros insecticidas comúnmente utilizados, puede ser formulado en forma de granulados (ver tabla comparativa).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

El efecto que logra incluir otro compuesto insecticida conocido -tiametoxam-, consiste en la obtención obvia de un granulado alternativo, que no provoca algún efecto técnico inesperado o sorprendente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el problema técnico objetivo que pretende resolver la invención podría formularse así: *"cómo modificar el granulado de D1 para conseguir un cebo granulado alternativo, utilizando otro ingrediente activo"*.

Al respecto, una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica incluiría un insecticida más activo (por ejemplo tiametoxam), como lo enseña D2, en un granulado conocido en el arte, como el revelado en D1, y así podría, de forma evidente, llegar a la materia reclamada en la reivindicación 1 de la solicitud, es decir, a un cebo granulado. Por lo tanto, el objeto reivindicado se deriva de manera evidente del estado del arte y no es inventivo.

Es importante indicar que en el desarrollo del presente trámite no se ha demostrado que la formulación de interés fuera mejor que las conocidas en estado de la técnica, toda vez que no se evidenció que la formulación reclamada formara menos grumos, fuera menos higroscópica o mantuviera su vida útil por un mayor periodo de tiempo. En este orden de ideas, la solicitud no mostró algún efecto técnico inesperado o sorprendente, motivo por el cual la invención carece de efecto técnico sorprendente o mejorado.

En consecuencia, la materia reclamada en la presente solicitud carece de nivel inventivo y, por ende, no cumple las disposiciones del artículo 18 de la Decisión 486.

7.4. Sobre la respuesta de la solicitante

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

7.4.1. Sobre la claridad y suficiencia del capítulo descriptivo

La solicitante argumenta que *"la ausencia de las referencias bibliográficas no imposibilita al experto medio en la materia para que pueda llevar a cabo la invención como se describe y reclama. Más aún, la ausencia de dichas referencias no hace que la solicitud sea ilegible o incomprensible, como claramente lo evidencia el hecho que el examinador pudo realizar un estudio de novedad y altura inventiva sin inconvenientes"* (Fl. 110).

Al respecto, este Despacho acepta los argumentos de la solicitante relacionados

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

con la suficiencia de la descripción y da por superada dicha objeción. Sin embargo, es preciso aclarar que las observaciones realizadas a la solicitante en el desarrollo del trámite, sobre la descripción completa de la invención y las eventuales ventajas del cebo granulado reclamado, se realizaron con el fin de que la solicitud mostrara claramente el aporte de la invención al estado de la técnica y el efecto técnico sorprendente o inesperado que aporta la invención.

Por su parte, si bien es cierto que las páginas 2 y 3 de la descripción enseñan cuales son las diferencias y eventuales ventajas del cebo granulado reclamado frente al estado de la técnica, también es cierto que en la descripción no se presentan dichas ventajas, información indispensable para determinar el nivel inventivo del objeto de la invención.

Teniendo en cuenta lo anterior, la descripción es clara y define la materia objeto de invención, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 28 de la Decisión 486.

7.4.2. Sobre la falta de nivel inventivo de la solicitud

La solicitante argumenta que: *"La presente invención se relaciona con una composición granulada nueva y mejorada de un compuesto activo conocido, la cual incluye un parámetro específico relacionado con el tamaño de granulación. Una de las principales ventajas de dichos gránulos relativa a las formas granuladas anteriores se menciona en la solicitud, en la página 2, párrafo 5" (Fl. 111). Agrega, que "las nuevas formulaciones son menos higroscópicas y por lo tanto no tienden a formar terrones. Además, las nuevas composiciones tienen una mayor estabilidad contra la degradación. En suma, las composiciones reclamadas proporcionan un manejo mas fácil al consumidor, o sea, por ejemplo la vida útil de producto (sic) es mayor y, si se usa, la eficacia del producto contra las moscas es mayor" (Fl. 112).*

Sobre el particular, es preciso aclarar que el párrafo al que hace referencia la solicitante describe el problema técnico e indica las eventuales ventajas del granulado de esta invención. Sin embargo, a partir de esa descripción no se concluye que las nuevas formulaciones son menos higroscópicas y, por lo tanto, que no tienden a formar terrones y tienen una vida de anaquel mayor.

Como se ha reiterado a lo largo del trámite, la solicitante no demostró las eventuales ventajas que fueron expuestas en la parte introductoria de la descripción. De esta manera, no presentó algún argumento técnico que evidenciara que las formulaciones reclamadas son menos higroscópicas, formen menos terrones o tengan una vida de anaquel mucho mayor frente a aquellas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

divulgadas en el estado de la técnica.

Por otra parte, la solicitante asegura que ni D1 ni D2 afectan el nivel inventivo de esta solicitud. Al respecto, indica que: *"La anterioridad D1 tiene que ver con cebos que comprenden compuestos activos no relacionados estructuralmente; no se enseña ni sugiere un neonicotinoide ni mucho menos el tiametoxam. Además, aunque se menciona un tamaño de partícula deseado, el documento guarda silencio respecto a una limitación relacionada con la distribución de tamaños. En este respecto, por favor note que un tamaño de partícula promedio significa una distribución de tamaño de tipo Gauss con un máximo en el valor dado. La presencia de partículas más pequeñas que el tamaño promedio no se excluye en el documento del arte previo. Sin embargo, se ha encontrado que es beneficioso de acuerdo con la presente invención excluir las partículas más pequeñas que 0,63 mm con el fin de incrementar la vida en anaquel, previniendo la formación de terrones y la eficacia total".* Agrega, que *"la anterioridad D2 no subsana las deficiencias de la anterioridad D1 ya que, si bien menciona los neonicotinoides incluyendo el tiametoxam para el control de moscas, dicha anterioridad se enfoca en compuestos neonicotinoides completamente diferentes y no enseña ni sugiere formulaciones de cebos a base de neonicotinoides, por lo que el técnico con habilidad en la materia no podría basarse en D2 para derivar la presente solicitud. Por último, D2 no hace mención alguna al tamaño de partícula o a la distribución del tamaño de partícula"* (Fl. 112).

Al respecto, es pertinente aclarar que el análisis de nivel inventivo realizado por el Examinador se basó en la combinación de enseñanzas de los documentos D1 y D2, los cuales, contrario a lo afirmado por la solicitante, son complementarios y sugieren de forma evidente el cebo granulado reclamado por esta solicitud (D1, Fl. 69, Col. 4, líneas 30-31 y D2, Fl. 78, párrafo 0037).

Por otra parte, la solicitante presenta las diferencias de cada documento en comparación con el cebo granulado reclamado y concluye que ninguno de los documentos mencionados afectan su patentabilidad. Sin embargo, no tiene en cuenta las coincidencias de cada uno de los documentos citados y las enseñanzas que, en conjunto, podrían llevar a una persona del oficio normalmente versada en la materia a plantear de forma evidente un granulo equivalente al de esta solicitud.

Así las cosas, es importante evaluar la tabla comparativa contenida en la página 6 de la presente Resolución, en la cual se exponen específicamente las equivalencias de la solicitud con cada uno de los documentos citados y se evidencia claramente la complementariedad de los mismos.

Ahora bien, pese a que el documento D1 no hace referencia a la distribución de tamaños, sí coincide completamente con el parámetro específico de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

relacionado con el tamaño de granulación de la solicitud: En ésta es entre 1 y 5 mm y en D1 es de 0.5 y 5 mm (Fl. 69, Col. 4, líneas 30-31). Así, tal como indicó anteriormente, la diferencia realmente se reduce al ingrediente activo. Adicionalmente, se puede concluir que al combinar los mismos elementos, las características del granulado son equivalentes, pues del contenido de la solicitud no se muestra lo contrario.

En este mismo sentido, es preciso indicar que no es posible aceptar conclusiones tales como: *"se ha encontrado que es beneficioso de acuerdo con la presente invención excluir las partículas más pequeñas que 0,63 mm con el fin de incrementar la vida en anaquel, previniendo la formación de terrones y la eficacia total"*, toda vez que corresponde a una conclusión sin sustento técnico alguno. Cabe agregar, que la solicitante no demostró el beneficio de realizar un tamizaje.

Respecto al documento D2, cabe señalar que las enseñanzas allí reveladas son fundamentales y complementan aquellas reveladas en el documento D1, subsanando así las deficiencias de este documento. Por su parte, la anterioridad D2 enseña composiciones insecticidas que pueden tener como ingrediente activo el tiametoxam y que pueden ser formuladas como granulado. Si bien es cierto que D2 no hace referencia específica a la fórmula de un granulado, su enseñanza fundamental se basa en sugerir composiciones con tiametoxam que podrían ser granulados; y, adicionalmente, resultaría muy deseable utilizar tiametoxam, puesto que es más activo que otros insecticidas más comunes (Fl. 76, resumen [0011]).

La solicitante argumenta que *"es claro que la combinación de las anterioridades D1 y D2 no es obvia para el experto medio en la materia al momento de desarrollar la invención. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente le pide al examinador que no se enfoque solamente en el 'Como' y el 'Que', sino que también se pregunte 'Por qué', ¿Por qué combinaría el experto medio en la materia las anterioridades D1 y D2 al momento de desarrollar la presente invención?"* (Fl. 112).

Frente a lo anterior, es preciso aclarar que, contrario a lo que indica la solicitante, la presente invención sí es obvia frente a los documentos D1 y D2, tal como se demostró en el análisis de patentabilidad (ver numeral 7.3. de la presente Resolución) y en los argumentos anteriormente expuestos.

Ahora bien, respecto al *"por qué"*, una persona del oficio normalmente versada en la materia combinaría las dos anterioridades citadas, se debe a que la repuesta está dada en el documento D2, al indicar claramente (Fl. 76, resumen y [0011]) que los derivados nicotinoide-nitroguanidina son más activos que los insecticidas comúnmente utilizados para el control de moscas, tales como insecticidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

piretroides y organofosforados. Más aún, el ejemplo 2 de D2 describe un granulado o cebo envenenado, donde se utiliza como ingrediente activo un derivado nicotinoide-nitroguanidina (clotianidin), de la misma familia que el tiametoxam.

Así las cosas, el "por qué" está resuelto y sería deseable formular un cebo granulado con la misma fórmula de D1, pero utilizando un ingrediente insecticida más activo, como lo enseña D2, por ejemplo, un derivado nicotinoide-nitroguanidina, como el tiametoxam.

La solicitante asegura que *"ni la anterioridad D1 ni la anterioridad D2 enseñan o sugieren la combinación de características de la presente solicitud, tales como el uso de tiametoxam en formulaciones granuladas de cebo para moscas, ni la importancia del tamaño de partícula del cebo para moscas, ni mucho menos que mantener una distribución específica del tamaño de partícula le confiere al producto una baja higroscopicidad y una resistencia a formar terrones, mejorando la estabilidad del almacenamiento del producto y, por ende, su vida útil. La presente invención va más allá de simplemente agregarle tiametoxam a las formulaciones de D1, la presente invención busca una forma sencilla de mejorar la estabilidad, efectividad y vida útil del producto sin necesidad de agregarle compuestos adicionales"* (Fl. 113).

Contrario a lo que afirma la solicitante, el documento D2 sí sugiere el uso del tiametoxam en formulaciones para el control de moscas caseras (Fl. 77, párrafo 0029 y Fls. 79 y 80, párrafo 0046), mientras que el documento D1 contempla la misma fórmula del granulado y el mismo tamaño de partícula (Fl. 69, Col. 4, líneas 30 y 31). Ahora bien, aunque ninguno de los documentos citados confiere al tamaño de partícula un efecto técnico determinado, la presente solicitud tampoco muestra que gracias al tamaño de partícula el granulado fuera más estable, ya que sólo citó las eventuales ventajas de una distribución de partícula específica, sin enseñar alguna evidencia técnica que sustente que el producto reclamado tiene baja higroscopicidad, presenta resistencia a formar terrones, tiene mejor estabilidad del almacenamiento del producto y tiene una mayor vida útil.

Finalmente, la solicitante señala que: *"Ni D1 ni D2 enseñan o sugieren un método para mejorar la vida útil, la eficiencia y la estabilidad de almacenamiento de una formulación granulada para el control de moscas. Por lo tanto, la presente solicitud no resulta obvia a partir de la simple combinación de las anterioridades D1 y D2"* (Fl. 113)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 79 4 9 1

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-019207

Al respecto, cabe aclarar que el objeto de la solicitud consiste en un cebo granulado, lo que indica que el objeto reivindicado corresponde a un producto (que se deriva de las enseñanzas divulgadas en D1 y en D2), tal como se puede observar en los folios 114 y 115 del expediente. De esta manera, la solicitud no reclama un método para mejorar la vida útil, la eficiencia y la estabilidad de almacenamiento de una formulación granulada para el control de moscas, motivo por el cual el argumento de la solicitante no es procedente.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

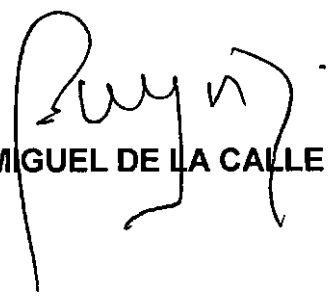
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "CEBO GRANULADO PARA EL CONTROL DE MOSCAS CASERAS".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad NOVARTIS AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **30 DIC. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 No. 86 – 53. Piso 6.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho
Revisó: Doris Elena Polo C.
Revisó: José Luis Salazar L.
Aprobó: José Luis Londoño F.